



Radicado: S 2026060108256

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CLINICA DEL NORTE

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el presidente de la República, expidió el Decreto 1088 de abril 25 de 1991, mediante el cual reglamento el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas complementarias y reglamentarias.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, delegó en los Gobernadores a través de sus Secretarías de Salud, el reconocimiento de las Personerías Jurídicas y la aprobación de estatutos y reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad Común Sin Ánimo de Lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 de mayo 29 de 2001, que subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 dispone que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través de su Secretaría de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.
5. Que, en reunión de Asamblea General Ordinaria de la **Fundación Clínica Del Norte**, con domicilio en el municipio de Bello y NIT. 900.421.895-6, celebrada el día 31 de marzo de 2026, según consta en **Acta N° 019** de la misma fecha y con un orden del día modificado, se **APROBÓ** la **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**, en su **NUMERAL 14 DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO**, consistente en **modificar**: el **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO 67°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Junta Directiva. ARTÍCULO 37°. COMPOSICIÓN; y adicionar, el **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La elección de la Junta Directiva será por mayoría simple, aprobados por unanimidad**
6. Que la documentación presentada se encuentra conforme con las normas contenidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral ni a las buenas costumbres.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Reforma Parcial de Estatutos de la **Fundación Clínica Del Norte**, con domicilio en el municipio de Bello y NIT. 900.421.895-6, celebrada el día 31 de marzo de 2026, según consta en Acta de Asamblea N° 019 de la misma fecha, que aprobó la **Reforma Parcial de los Estatutos**, consistente en modificar el: **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, en su Artículo 67:** Solución de controversias. El **CAPÍTULO VIII: CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Junta Directiva. Artículo 37. Composición;** y se adiciona el **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La elección de la Junta Directiva será por mayoría simple.

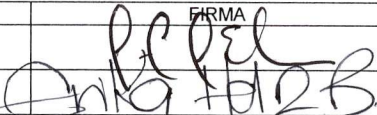
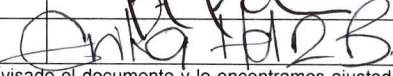
ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **Fundación Clínica del Norte**, identificada con el Nit, 900.421.895-6, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Publicar el presente acto en la Gaceta Departamental con cargo a la **Fundación Clínica del Norte**, identificada con el Nit, 900.421.895-6 y domiciliada en el municipio de Bello- Antioquia, cuyos costos de publicación correrán por cuenta de la citada entidad hospitalaria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario		29/05/26 .
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

AARANGOR

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1 Nombre
- Artículo 2 Naturaleza Jurídica
- Artículo 3 Domicilio
- Artículo 4 Duración

CAPÍTULO II: OBJETO Y PRINCIPIOS

- Artículo 5 Objeto
- Artículo 6 Desarrollo del objeto social

CAPÍTULO III: PATRIMONIO

- Artículo 7 Patrimonio
- Artículo 8 Origen de los fondos
- Artículo 9 Aportes
- Artículo 10 Manejo del beneficio, remanente o excedente resultante en el respectivo período fiscal

CAPÍTULO IV: CALIDAD DE LOS INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 11 Clases
- Artículo 12 Obligaciones
- Artículo 13 Derechos de los integrantes
- Artículo 14 Trámite para la inclusión de adherentes
- Artículo 15 Pérdida de la calidad de integrante
- Artículo 16 Trámite para el retiro
- Artículo 17 Trámite en caso de muerte del integrante
- Artículo 18 Trámite en caso de disolución del integrante
- Artículo 19 Faltas
- Artículo 20 Conductas Sancionables
- Artículo 21 Trámite para la expulsión
- Artículo 22 Segunda instancia

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 23 Órganos

Asamblea General

- Artículo 24 Naturaleza
- Artículo 25 Funciones
- Artículo 26 Reuniones
- Artículo 27 Reunión por derecho propio
- Artículo 28 Reunión por segunda convocatoria
- Artículo 29 Reuniones no presenciales
- Artículo 30 Mecanismo especial para la toma de decisiones
- Artículo 31 Convocatoria
- Artículo 32 Lugar de las reuniones
- Artículo 33 Quorum
- Artículo 34 Delegación del voto
- Artículo 35 Actas

Junta Directiva

- Artículo 36 Naturaleza
- Artículo 37 Composición
- Artículo 38 Funciones
- Artículo 39 Reuniones
- Artículo 40 Reuniones no presenciales
- Artículo 41 Mecanismo para la toma de decisiones
- Artículo 42 Convocatoria
- Artículo 43 Lugar de las reuniones
- Artículo 44 Quorum
- Artículo 45 Actas
- Artículo 46 Derecho de asistir
- Artículo 47 Renuncias

Gerente

- Artículo 48 Naturaleza
- Artículo 49 Elección
- Artículo 50 Calidades
- Artículo 51 Funciones
- Artículo 52 Representante legal suplente

CAPÍTULO VI: REVISOR FISCAL

- Artículo 53 Naturaleza
- Artículo 54 Elección
- Artículo 55 Requisitos
- Artículo 56 Incompatibilidades
- Artículo 57 Funciones
- Artículo 58 Revisor fiscal suplente

CAPÍTULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 59 Causales de disolución
- Artículo 60 Liquidador
- Artículo 61 Inventario del patrimonio
- Artículo 62 Aviso de la liquidación
- Artículo 63 Funciones del liquidador
- Artículo 64 Sujeción a las normas legales
- Artículo 65 Cuenta final y acta de distribución
- Artículo 66 Destino del remanente

CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Artículo 67 Solución de controversias

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. NOMBRE: "FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE" es el nombre de la Entidad que se rige por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE es una entidad de nacionalidad colombiana, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común, que se regirá por las leyes de la república de Colombia y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia; sin embargo, podrá establecer sedes y prestar sus servicios en otros municipios de Departamento de Antioquia o en otros Departamentos de Colombia, en cumplimiento del objeto señalado en estos estatutos.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE subsistirá por tiempo indefinido, y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5°. OBJETO: En general, el objeto de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial y como un derecho fundamental a favor de todos los habitantes del territorio colombiano. La Fundación prestará servicios de salud integrales como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con alta calidad humana, técnica y científica.

Inspirada en contribuir con el mejoramiento y tratamiento de la salud de todos los habitantes del territorio colombiano, tendrá por objeto las siguientes finalidades:

- Adelantar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.
- Diseñar y desarrollar estrategias de atención para los distintos servicios de salud que ofrezca la Fundación, que le permitan prestar servicios eficientes según las necesidades en salud de clientes y pacientes.
- Ofrecer y contratar los servicios de salud habilitados con Entidades Responsables de pago a través de las sedes o establecimientos habilitados para el efecto.
- Apoyar y/o desarrollar estrategias y proyectos de innovación en salud.
- Estimular el desarrollo del talento humano.
- Apoyar la formación integral del talento humano, a través de programas de docencia e investigación.
- Participar en el mejoramiento de las instalaciones o locaciones en las cuales se desarrolle la Fundación, con miras a prestar servicios óptimos y de calidad.
- Prestar servicios en una o varias unidades asistenciales y hospitalarias.
- Comercializar, importar y exportar equipos y dispositivos médicos.

- Realizar alianzas para el desarrollo de proyectos específicos mediante inversiones compartidas o Alianzas Estratégicas.
- Desarrollar y aplicar estrategias de difusión de los servicios que ofrece la Fundación, con el fin de garantizar mayor acceso y mejor utilización de estos por parte de la población en general.
- Desarrollar actividades de investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos médico quirúrgicos.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE de conformidad con lo expresado en este artículo, desarrolla una actividad meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6°. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento del objeto social, la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE podrá:

- Celebrar todo tipo de contratos o convenios de naturaleza civil, comercial, laboral o administrativa necesarios o conducentes al logro de su objeto
- Realizar, patrocinar u organizar eventos relacionados con servicios de salud, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas o proyectos de innovación, cuyos propósitos y objetivos concuerden con el objeto de la Fundación.
- Efectuar operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto social.
- Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades destinadas a lograr el objeto de la Fundación.
- Suscribir cualquier tipo de contrato que permita la inversión, uso o tenencia de bienes muebles o inmuebles con el propósito de lograr el objeto de la Fundación.
- Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, limitarlos o gravarlos, tomarlos o darlos en administración o arriendo.
- Dar o recibir dineros en mutuo.
- Adquirir y enajenar a cualquier título cuotas sociales o acciones en sociedades de cualquier especie.
- Girar o negociar toda clase de títulos valores.
- Realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar sus excedentes.
- Garantizar deudas a favor de terceros o condonar total o parcialmente acreencias por razones sociales o humanitarias.
- Garantizar deudas que sean otorgados a las entidades creadas por la Fundación.

Se entenderán incluidos en el objeto los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.

CAPÍTULO III **PATRIMONIO**

ARTICULO 7°. PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias y contratos.

ARTÍCULO 8°. ORIGEN DE LOS FONDOS: La FUNDACION CLINICA DEL NORTE obtendrá sus fondos de:

1. De las donaciones que los fundadores destinaron como patrimonio inicial.
2. Las donaciones ordinarias y extraordinarias realizadas por los integrantes Fundadores y Adherentes.
3. Los bienes que adquiera la fundación a cualquier título y sus frutos respectivos.
4. Por concepto de donaciones, contribuciones, auxilios, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
5. Por la valoración de sus activos.
6. Por los bienes o servicios propios o de terceros en su comercialización, alquiler o venta.
7. Por los pagos o retribuciones económicas recibidas por la contratación de servicios de salud con personas naturales o estatutarias de naturaleza pública o privada.
8. Por alianzas estratégicas realizadas con personas jurídicas o estatutarias de naturaleza pública o privada.
9. Por el desarrollo de innovaciones en cualquiera de las áreas del saber, del hacer o culturales.
10. Por los excedentes obtenidos de sus propios bienes.

PARÁGRAFO 1°: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE podrá contratar servicios remunerados cuyo producido se destinará al sostenimiento, prestación y ampliación de los servicios que presta la Fundación a título gratuito y oneroso. Los aportes recibidos por la FUNDACION CLINICA DEL NORTE de los fundadores, benefactores, amigos y terceros no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 2°: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución Política de Colombia, la Ley o las disposiciones estatutarias. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a las FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE no tendrán por ello, preeminencia ni título alguno por hecho de la donación. El Gerente será la persona encargada de aceptar o rechazar donaciones sin límite alguno en su monto.

ARTÍCULO 9°. DONACIONES: La Asamblea General podrá fijar en sesiones ordinarias y extraordinarias, donaciones o aportes extraordinarios de carácter dinerario, con el fin exclusivo de atender una necesidad dentro de los objetivos de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.

ARTÍCULO 10°. MANEJO DE BENEFICIO NETO O REMANENTE O EXCEDENTE RESULTANTE EN EL RESPECTIVO PERIODO FISCAL: La Asamblea General destinara los recursos producto del beneficio neto de cada periodo fiscal a:

1. Mejorar y ampliar los servicios de salud de la FUNDACION CLINICA DEL NORTE.
2. Prestar servicios de salud gratuitos a personas sin capacidad económica o vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

3. Gestionar y patrocinar simposios, conferencias, congresos y cualquier tipo de capacitación o evento académico dirigido al público en general, o a público especializado, relacionada con la promoción, prevención y tratamiento de la salud
4. Participar en la regulación de costos y tarifas en el mercado de los servicios de salud, dentro del área de influencia de la FUNDACION CLINICA DEL NORTE y según los parámetros legales.
5. Apoyar proyectos de consolidación gremial y empresarial en salud.
6. Establecer estímulos a los trabajadores, que permitan mejorar la calidad de la producción y de la productividad de la FUNDACION CLINICA DEL NORTE.
7. Apoyar y patrocinar la capacitación de los trabajadores de la Fundación con la finalidad de mejorar la calidad de la producción y de la productividad.
8. Patrocinar la ejecución de proyectos de innovación en el sector Salud.

PARÁGRAFO: Los excedentes resultantes de cada ejercicio no serán distribuidos directa o indirectamente bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni durante su existencia, disolución o liquidación.

CAPÍTULO IV **CALIDAD DE LOS INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 11°. CLASES: Hacen parte de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE los siguientes integrantes:

Fundadores: Son aquellas personas jurídicas o naturales que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran como miembros fundadores, aquellos que suscribieron el acta de constitución el día 9 de junio de 2010.

Documento	Nombre	Calidad
98.565.985	Camilo Ernesto Correa Uribe	Fundador
8.719.068	Carlos Alberto González Ossa	Fundador
70.550.824	Carlos Mario Posada Uribe	Fundador
43.628.033	Carmenza Cuartas Guzmán	Fundador
72.153.014	Jorge Guzmán Tatis	Fundador
70.552.477	Jorge Iván Penagos Garcés	Fundador
70.109.396	Oscar Armando Pérez Guerra	Fundador
8.236.755	Ramiro Correa Restrepo	Fundador

Adherentes: Son aquellas personas jurídicas o naturales, que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales por la Asamblea General de conformidad con el artículo 14, y cancelen el aporte correspondiente fijado por el mismo órgano de dirección. Los integrantes adherentes tendrán los mismos derechos y deberes de los integrantes fundadores.

A la fecha de la presente reforma integral de estatutos, los miembros adherentes son:

Documento	Nombre	Calidad
71.610.748	Alonso de Jesús Peña	Adherente
900.642.381	Angiodinamia S.A.S	Adherente
900.450.493	Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "Fedsalud"	Adherente
900.382.743	Inversiones Salud Antioquia S.A.S	Adherente
800.250.192	Pro-Diagnostico S.A.	Adherente
1.017.125.854	Santiago Correa Posada	Adherente
900.444.742	Sindicato Antioqueño de Anestesiología "Anestesar"	Adherente

ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES: Son obligaciones de los integrantes Fundadores y Adherentes de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General desde la hora fijada para su inicio hasta su terminación.
3. Pagar dentro del término otorgado por la Asamblea General, los aportes decretados, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 21.
4. Prestar la asesoría técnica y académica a que previamente se haya obligado.
5. Cooperar con las actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.
6. Guardar lealtad con la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
7. No usar información confidencial de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE para adelantar actos o negocios que vayan en contra de los intereses de la Fundación.
8. Reportar o dar a conocer a los demás integrantes y al Gerente de la Fundación, sobre la comisión de cualquier falta de la cual tenga conocimiento, máximo dentro de los 30 días calendario siguientes.
9. Las demás obligaciones que les impongan los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: Son derechos de los integrantes de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE:

1. Señalar las directrices generales que deben orientar las actividades de la Fundación.
2. Los integrantes fundadores y adherentes tendrán derecho a participar en las deliberaciones con derecho a voto, el cual ejercerán en la Asamblea General.
3. A un trato igualitario respecto de los demás miembros siempre que cumplan las obligaciones a su cargo.
4. Elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva.
5. Proponer reformas de estatutos
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en los estatutos.
7. Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE a través de los canales establecidos para el efecto y consignados en el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General.
8. Recibir los beneficios asistenciales, culturales, académicos, sociales y demás que brinde la Fundación.
9. Los demás derechos que les impongan los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 14°. TRÁMITE PARA LA INCLUSIÓN DE ADHERENTES: Para ser elegido como miembro adherente de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE se deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, como requisito para ser presentado ante la Asamblea General. Una vez aprobada su inclusión por parte de la Junta Directiva, será puesto a consideración de la Asamblea General, quien a su vez, designará el aporte que deberá cancelar para su ingreso, el cual no podrá ser inferior al último aporte decretado.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE: La calidad de Fundador o Adherente de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Disolución, si se trata de persona jurídica.
3. Por muerte real o presunta debidamente declarada, cuando no se realice el trámite establecido en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
4. Incurrir en mora superior a 1 año en el pago de sus aportes
5. Exclusión, según las causales y el trámite establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16°. TRÁMITE PARA EL RETIRO: El integrante que desee retirarse de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Asamblea General. A partir de la fecha de radicación de la solicitud, el solicitante perderá la calidad de integrante, sin embargo, es deber del Gerente de la Fundación, informar la situación en la próxima Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 17°. TRÁMITE EN CASO DE MUERTE DEL INTEGRANTE: Teniendo en cuenta el carácter de intuito personae de los integrantes de la Fundación, en el evento de fallecimiento de un integrante, se pierde la condición de Integrante de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE. Solo es posible su transmisión por causa de muerte, cuando el fundador o adherente hubiera designado en vida su reemplazo, y hubiese sido aprobado por la Junta Directiva.

Si el reemplazo designado en vida no es aprobado por la Junta Directiva, el integrante fundador o adherente podrá nombrar otra persona, y someterlo nuevamente a consideración de la Junta Directiva. En todo caso, solo se podrá nombrar un solo reemplazo.

ARTÍCULO 18°. TRÁMITE EN CASO DE DISOLUCIÓN DE UN INTEGRANTE. Los miembros personas jurídicas perderán su calidad de integrantes de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE cuando sea aprobada y decretada su disolución.

PARÁGRAFO: El integrante persona jurídica que sea disuelto y liquidado, podrá recomendar a la Junta Directiva la inclusión de un integrante en su representación.

ARTÍCULO 19°. FALTAS. Será requisito para la exclusión de integrantes, la comisión de una falta grave de conformidad con la clasificación contenida en los Estatutos. Las faltas se clasifican como leves y graves.

PARÁGRAFO. La comisión de 2 faltas leves se convierte en un falta grave. Las faltas graves dan lugar a la exclusión del integrante.

ARTÍCULO 20°. CONDUCTAS SANCIONABLES: Las siguientes conductas son constitutivas de faltas a los deberes establecidos en este Estatuto.

1. Faltas leves.
 - La inasistencia a 2 sesiones de la Asamblea General.
 - No asistir, sin justa causa, a las actividades o reuniones a las que sea citado.

2. Faltas graves.
 - Ejercer actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
 - Entregar o adquirir para la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE bienes de procedencia ilegal.
 - Dar información falsa a la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
 - Iniciar actuaciones judiciales en contra de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.
 - Incurrir en mora superior a 1 año, en el pago de los aportes decretados por la Asamblea General.
 - Usar información confidencial de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE para adelantar actos o negocios que vayan en contra de los intereses de la Fundación.
 - Abstenerse de reportar la comisión de una falta leve o grave por parte de algún otro miembro.

ARTÍCULO 21°. TRÁMITE PARA LA EXPULSIÓN: Una vez se tenga conocimiento de la comisión de una falta, ya sea por un integrante o cualquier persona, se deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE quien evaluará y decidirá sobre la necesidad de establecer medidas adicionales para corroborar la información suministrada.

En cualquier caso, la Junta Directiva deberá convocar dentro de los 30 días calendario siguientes, a la Asamblea General que deberá:

- Escuchar la exposición de hechos y recomendación realizada por la Junta Directiva o el Gerente de la Fundación.
- Escuchar la defensa del integrante imputado.
- Decidir sobre la comisión de la falta y exclusión del integrante.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá realizar todas las actividades o inspecciones que considere necesarias para corroborar la comisión de la conducta sancionable. Con todo, podrá suspender la sesión y reanudarla cuando lo considere pertinente, sin embargo, la decisión deberá ser tomada en un plazo máximo de 30 días calendario.

ARTÍCULO 22°. SEGUNDA INSTANCIA: El integrante fundador o adherente expulsado de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE según el trámite establecido en el artículo anterior, tendrá la posibilidad de impugnar la decisión en la misma Asamblea en la cual fue notificado, argumentando las razones de su inconformidad. La Asamblea General nombrará una comisión ad hoc conformada por 3 integrantes fundadores o adherentes, quienes decidirán en un plazo máximo de 30 días calendario, si revocan o mantienen la decisión tomada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Si el integrante expulsado no asiste a la Asamblea General en la cual se toma la decisión de su expulsión, tendrá 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la terminación de la Asamblea General, para impugnar la medida. Vencido este término, el integrante no podrá realizar reclamación sobre la decisión adoptada.

CAPÍTULO V **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 23°. ÓRGANOS: La FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24°. NATURALEZA: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y administración de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, y estará conformada por los integrantes fundadores y adherentes que se encuentren al día con el pago de sus aportes. Sus decisiones serán obligatorias siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes vigentes y lo previsto en los Estatutos.

PARÁGRAFO: Los integrantes fundadores y adherentes que incurran en mora superior a 30 días, en el pago de los aportes decretados por la misma Asamblea General, podrán asistir a las sesiones de Asamblea pero no podrán votar.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

1. Reformar los estatutos con una mayoría de votos que represente el 60% de los integrantes fundadores y adherentes presentes en la reunión.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, velando por el cumplimiento de su objeto social a través de la fijación de orientaciones y políticas generales.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de Fin de Ejercicio.
6. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, y fijar sus honorarios si fuere del caso.
7. Nombrar y remover al Revisor Fiscal Principal y Suplente.
8. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
9. Establecer los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias.
10. Determinar la destinación de los excedentes o beneficios netos.
11. Darse su propio reglamento.
12. Decretar la disolución de la Fundación y definir las Entidades sin Ánimo de Lucro a las cuales se entregará el remanente en el proceso liquidatorio.
13. Nombrar el liquidador de la Fundación, señalándole las pautas para el cumplimiento de sus funciones.
14. Delegar funciones a la Junta Directiva siempre y cuando no vaya en contra de los presentes Estatutos o de las normas vigentes.
15. Aprobar el ingreso de integrantes adherentes.
16. Aprobar la exclusión de integrantes.
17. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES: La Asamblea General tendrá 2 tipos de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al

año, dentro de los tres primeros meses del año y a más tardar el último día del mes de marzo. La sesión ordinaria tendrá como finalidad estudiar las cuentas y estados financieros de fin de ejercicio, revisar el informe de gestión, y acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes, por lo tanto, pueden celebrarse en cualquier época del año. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario, el secretario de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 27°. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am, en las instalaciones principales donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 28°. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de integrantes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 29°. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los integrantes de la Fundación. Tales reuniones deberán desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, por un medio que los reúna a todos a la vez y debe quedar prueba de dicha sesión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o integrantes.

ARTÍCULO 30° MECANISMO ESPECIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES: La Asamblea General podrá tomar decisiones válidas cuando por escrito, todos los integrantes expresen el sentido de su voto. Así las cosas, los integrantes de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE deberán remitir el sentido de su decisión en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA: La Asamblea General podrá ser convocada por el Gerente, por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por al menos 30% de los integrantes de la Fundación. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles. En ambos casos,

para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

Se podrá prescindir de la convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los integrantes de la Fundación.

PARÁGRAFO: Las convocatorias a la Asamblea General contendrán el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 32°. LUGAR DE REUNIONES: La Asamblea General sesionará en la sede principal de la Fundación, no obstante se podrá reunir en otro lugar previa convocatoria realizada conforme lo establecido en estos estatutos. En todo caso, la Asamblea General se llevará a cabo en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 33°. QUÓRUM: En las reuniones de la Asamblea General, se deliberará con la presencia de un número plural de miembros que representen cuando menos la mitad más 1 de los integrantes. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de un número plural de miembros que represente cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, salvo que en los presentes estatutos se prevea una mayoría decisoria superior.

ARTÍCULO 34°. DELEGACIÓN DEL VOTO: El integrante con derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro integrante o a un tercero.

El poder deberá ser otorgado por escrito, y en él se debe indicar el nombre del poderdante, del apoderado y la fecha de la reunión para la que se confiere.

ARTÍCULO 35°. ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas asentadas de forma cronológica. Las actas serán aprobadas por el Presidente y Secretario de cada sesión o por una comisión nombrada para el efecto por el respectivo órgano.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°. NATURALEZA: La Junta Directiva es el órgano de administración responsable del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, mediante la fijación y seguimiento de políticas generales, así como la toma de decisiones necesarias para su ejecución e implementación.

ARTÍCULO 37°. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de un año, y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General. Su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fueren reemplazados.

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE estará compuesta por 3 miembros principales y 3 miembros suplentes personales.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, en caso de ser integrante fundador o adherente, será requisito estar al día con el pago de los aportes decretados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: La elección de la Junta Directiva será por mayoría simple.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la visión y misión de la Fundación.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de la Fundación presentado por el Gerente, y efectuar el seguimiento a su ejecución.
3. Medir y evaluar, la calidad de los servicios de salud prestados y los procesos de atención al usuario.
4. Crear y participar en Comités Normativos o de libre conformación para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
5. Aprobar la política del Sistema de Control Interno de la Fundación.
6. Verificar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la sociedad.
7. Fijar políticas generales sobre inversiones temporales o permanentes de la Fundación y monitorear su cumplimiento.
8. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario, y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
9. Asistir a las sesiones de Asamblea General para responder a cualquier tipo de inquietud.
10. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
11. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Fundación y el cabal logro de su objeto social.
12. Crear los comités que considere necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades
13. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y de ingresos y egresos.
14. Examinar los informes presentados por el Gerente, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales.
15. Designar y remover libremente al Gerente de la Fundación, evaluar su desempeño y fijar su remuneración.
16. Proponer a la Asamblea General, candidatos para la designación del Revisor Fiscal.
17. Definir la estructura orgánica de la Fundación, con su correspondiente remuneración, según propuesta que le presente el Gerente.
18. Analizar la constitución de garantías, y la enajenación y ventas de activos fijos que conforman el patrimonio de la Fundación
19. Darse su propio reglamento.
20. Autorizar la apertura de oficinas de la Fundación por fuera de su domicilio principal.
21. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno de la Fundación, así como sus reformas.
22. Tomar una decisión sobre los conflictos de interés que se puedan presentar entre sus integrantes.
23. Autorizar al Gerente de la Fundación para celebrar actos y contratos cuya cuantía, sea o exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración. Se excluye de esta limitación la aceptación de donaciones, las cuales no tendrán límite alguno para ser aceptadas por el Gerente de la Fundación.
24. Autorizar al Gerente para realizar donaciones cuando la cuantía sea igual o superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
25. Aprobar la presentación de candidatos para integrantes adherentes ante la Asamblea General.
26. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Estatuto Social y las aprobadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE; serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39°. REUNIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada 2 meses, y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata.

ARTÍCULO 40°. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Tales reuniones deberán desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez y debe quedar prueba de dicha sesión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41° MECANISMO ESPECIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES: La Junta Directiva podrá tomar decisiones válidas cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Así las cosas, los integrantes de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE deberán remitir el sentido de su decisión en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42°. CONVOCATORIA: La Junta Directiva ordinaria será convocada por escrito o por correo electrónico por el Gerente de la Fundación o su suplente, el Revisor Fiscal o al menos 2 de sus miembros, con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación.

En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. LUGAR DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva sesionará en la sede principal de la Fundación, no obstante, se podrá reunir en otro lugar previa convocatoria realizada conforme lo establecido en estos estatutos. En todo caso, la sesión de Junta Directiva se llevará a cabo en Colombia.

ARTÍCULO 44°. QUORUM: En las reuniones de la Junta Directiva, se deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 45°. ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas asentadas de forma cronológica. Las actas serán aprobadas por el Presidente y Secretario de cada sesión o por una comisión nombrada para el efecto por el respectivo órgano.

ARTÍCULO 46°. DERECHO DE ASISTIR: A la reunión de Junta Directiva podrá asistir el Gerente y el Revisor Fiscal de la Fundación, quienes tendrán voz pero no voto. En todo caso, los miembros de Junta Directiva podrán solicitar su retiro momentáneo para la discusión de asuntos.

ARTÍCULO 47°. RENUNCIAS: En el evento de que un miembro de la Junta Directiva renuncie, se continuará citando a su suplente hasta tanto se realice una nueva designación por parte de la Asamblea General.

GERENTE

ARTÍCULO 48°. NATURALEZA: El Gerente será el Representante Legal de la Fundación, así como el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Ejercerá la representación de la Fundación en todos los asuntos en los cuales tenga interés la Fundación, y será el superior jerárquico de todos los empleados de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.

ARTÍCULO 49°. ELECCIÓN: Será elegido por la Junta Directiva para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin embargo, será de libre nombramiento y remoción. Su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fuere reemplazado.

ARTÍCULO 50°. CALIDADES: Si bien no constituyen requisitos de obligatorio cumplimiento, la Junta Directiva revisará las siguientes condiciones para la elección de Gerente de la Fundación:

- No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni estar incluido en cualquier lista restrictiva nacional e internacional.
- Acreditar título profesional
- Acreditar experiencia laboral en el sector salud

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES: Serán funciones del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir, las políticas, lineamientos, estatutos, reglamentos, órdenes y directrices expedidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Dirigir y mantener la unidad de procedimientos e intereses en torno de la misión, la visión, los principios y los objetivos.
3. Supervisar el funcionamiento de la Fundación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
4. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno de la Fundación.
5. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
6. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la Fundación, siempre y cuando esos sean inferiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración. Se excluye de esta limitación la aceptación de donaciones, las cuales no tendrán límite alguno para ser aceptadas por el Gerente de la Fundación.
7. Autorizar las donaciones realizadas por la Fundación cuando la cuantía sea inferior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la donación supere el monto fijado, deberá solicitar aprobación a la Junta Directiva.

8. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva conforme se establece en los estatutos.
9. Asistir a las sesiones de Asamblea General para responder a cualquier tipo de inquietud.
10. Ejecutar los planes y estrategias aprobados por la Junta Directiva.
11. Designar y remover libremente al personal de la Fundación de acuerdo a la estructura aprobada por la Junta Directiva.
12. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva, el plan estratégico de la Fundación, el presupuesto anual, los reglamentos y políticas que considere pertinentes.
13. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General, en la oportunidad correspondiente, los informes de gestión.
14. Ordenar el gasto conforme las políticas generales dictadas por la Junta Directiva.
15. Diseñar, organizar e implementar un Sistema de Garantía de la calidad en todos los procesos y procedimientos que permitan consolidar una cultura de la calidad y del mejoramiento continuo.
16. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura administrativa y asistencial de la Fundación, con su respectiva escala salarial.
17. Tomar dinero en mutuo y acordar intereses, plazos y garantías, con la misma restricción que aplica para la celebración de actos y contratos.
18. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.
19. Planear, dirigir y controlar las campañas que adelante la Fundación con sujeción a los estatutos.
20. Velar porque los bienes y valores de la Fundación se encuentren protegidos.
21. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
22. Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución del objeto social de la Fundación, las desempeñará el Gerente por sí mismo o mediante delegación expresa en los funcionarios de la Fundación, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 52°. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El representante legal suplente será designado por la Junta Directiva para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin embargo, será de libre nombramiento y remoción.

Su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fuere reemplazado.

El representante legal suplente lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas.

CAPÍTULO VI **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 53°. NATURALEZA: La Fundación tendrá un revisor fiscal y un suplente, a cargo de una persona jurídica o natural, quien será el encargado de la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 54°. ELECCIÓN: Será elegido por la Asamblea General para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin embargo, será de libre nombramiento y remoción en cualquier época.

Su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fuere reemplazado. El revisor fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 55°. REQUISITOS: Para fungir como revisor fiscal de la Fundación, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Persona jurídica o natural
- Contador público en ejercicio
- No contar con antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.
- No contar con sanciones por parte de entidades del Estado.

ARTÍCULO 56°. INCOMPATIBILIDADES; El revisor fiscal no podrá ser miembro fundador o adherente de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, no pertenecer a la Junta Directiva, ni podrá estar vinculado con alguno de sus integrantes por matrimonio o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni podrá efectuar negocios con los miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Gerente, ni con los demás directivos de la Fundación y de las entidades fundadas por esta.

El revisor fiscal no podrá desempeñar en la institución ninguna función distinta de las propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación, se ajusten a las prescripciones de la Ley, los estatutos, las políticas y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y de las entidades fundadas por esta.
3. Velar por que se lleve regularmente, la contabilidad de la Fundación, y las actas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
6. Supervisar la utilización de los resultados económicos de cada vigencia presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, acompañado de su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuando lo considere oportuno.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones que, por razón de su cargo, fije y llegue a determinar la ley.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, normas, los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 58°. REVISOR FISCAL SUPLENTE: La Asamblea General tendrá asimismo la atribución de nombrar el respectivo suplente personal, el cual lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, en este último evento, hasta que sea proveído nuevamente el titular del cargo.

CAPÍTULO VII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 59°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fundación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General
2. Por imposibilidad de prestar servicios de salud o cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
3. Por extinción del patrimonio de la Fundación, previa declaración por la Asamblea.
4. Por orden de autoridad competente
5. En los demás casos que la ley determine.

PARÁGRAFO 1°: Para declarar la disolución de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, se requiere del voto favorable del 80% de los integrantes presentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2°: Decretada la disolución de la Fundación de conformidad con los requisitos de ley, esta conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios tendientes a la liquidación. La denominación social de la Fundación deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 60°. LIQUIDADOR: Será el liquidador la persona o personas designadas por la Junta Directiva.

Si la Junta Directiva no nombra un liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente de la Fundación en el momento en que ésta sea disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas para el Gerente de la Fundación.

Cuando se superen los límites, se requerirá autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Durante el período de liquidación y hasta la extinción definitiva de la Fundación, la Junta Directiva continuará ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 61°. INVENTARIO DEL PATRIMONIO: El liquidador deberá dentro del término otorgado por la Junta Directiva, el cual será posterior a la fecha en la que FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE quede disuelta, preparar el inventario del patrimonio y solicitar la autorización de la autoridad competente, de ser el caso. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la Fundación, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO 62°. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN: El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, y publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación según lo establecido en el artículo anterior; posteriormente, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 63°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Serán funciones del liquidador de la Fundación:

1. Continuar y concluir las operaciones de la Fundación pendientes al momento de la disolución.
2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.
3. Cobrar los créditos activos a favor de la Fundación.
4. Obtener la restitución de bienes que estén en poder de terceros a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que restituir los bienes de que la Fundación no sea propietaria.
5. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros.
7. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64°. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES: En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador se sujetará a las normas legales vigentes para la disolución y liquidación de entidades sin ánimo de lucro e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En aquello no regulado por la ley o los estatutos para la liquidación, se dará aplicación a las normas aplicables a las sociedades.

ARTÍCULO 65°. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente. El liquidador convocará conforme a estos estatutos, a sesión de Asamblea General, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución.

ARTÍCULO 66°. DESTINO DEL REMANENTE: Aprobada la cuenta final de liquidación, la Asamblea General elegirá una o varias entidades sin ánimo de lucro a quienes pasará integralmente el remanente en dinero o especie. Dichas entidades sin ánimo de lucro deben estar en la capacidad de destinar los recursos a la prestación de servicios de salud.

CAPÍTULO VII **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 67°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la Fundación y sus miembros, o entre éstos, en desarrollo de los presentes estatutos, serán resueltas en un principio bajo fase de arreglo directo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si ello no fructificarse, se acudirá a un centro de conciliación

elegido por el solicitante. Y si tampoco ello tiene efectividad, la controversia será conocida por la jurisdicción ordinaria.